

E. 3. 1. 69.

Sant^{mo} Padre.

Despues de besar con el rendimiento debido los pies de V.
 Santidad q. Dios que, para el feliz gobierno de su iglesia, cum-
 pliendo con la obligacion de mi oficio pastoral, represento
 a V. Santidad una bien grave competencia de jurisdiccion, q.
 al presente se me ha ofrecido con el M. N. Arzobispo de esta
 ciudad de Manila en las islas Filipinas D. D. Diego Camacho
 y Obispo para q. siendo servido como el mas interesado en
 la paz y sosiego de esta iglesia aplique el remedio conve-
 niente poniendo fin y termino a dha competencia: cuyo
 origen y prosecucion referiré con la brevedad posible, remi-
 tiendome en todo al tanto autentico de los autos q. con es-
 ta remito. El P. D. Juan de Sierra Osorio, bclor q. fue de.

esta N. Audiencia y al presente Alcalde del crimen de la Real Audiencia, en quien D. Bernardino de Valdes Vidor del Consejo de Indias subdelegó el conocimiento y ajuste de las tierras y posesiones q. por ventas merced se habian enagenado del patrimonio y corona N. de nuestro catolico Rey y S. En un bando q. hecho, citó y emplazó con los demas procedores de dhas. tierras y posesiones a las sagradas religiones de estas islas, para q. dentro del termino de un año, presentasen los títulos papeles y recaudos, q. de ellas tenían, con apercibimiento q. en termino pasado, y no habiendolos presentado, se incorporarian a dha. corona. Los prelados de dhas. religiones atendiendo a la inmunidad y exención de sus personas y bienes temporales, no presentaron en dho. termino sus recaudos por lo cual procedió de hecho dho. Vidor Sierra a dha. incorporacion. Recurrieron dhas. Prelados a dho. M. N. Obispo, para q. inhibiese a dho. Vidor el conocimiento de dha. causa y defendiese como eclesiasticos dhas. bienes. Entró en ella dho. M. N. Obispo y ha-

biendo creado auto, por su sentencia definitiva, q. va en
 dho. tanto autentico, nego a dho. bienes la inmunidad ecle-
 siastica. e t. p. la veni de dha. sentencia por dos veces dho. pro-
 cedo a mi, como Delegado q. soy de S. Santidad en las cau-
 sas de apelacion de este Arzobispado en virtud de un
 Breve de la Santidad de Gregorio 13. expedido a instancia
 de nuestro Catolico rey Felipe 2. q. Dios haya, e Negole,
 las dos apelaciones y por no proceder en infinito, con-
 solo el testimonio autentico de la denegacion de dhas. apu-
 laciones se presentaron ante mi en grado de apelacion
 la cual admitida, para proceder al conocimiento de ella,
 desde mi Arzobispado y ciudad de C. Caceres, diriji a dho. M.
 N. Arzobispo un auto compulsorio, en q. como tal Delega-
 do de S. Santidad con autoridad apostolica, le mande q.
 dentro de 24 horas mandase a su secretario, ante quien
 paso dha. causa, me remitiesse sus autos originales, o comen-
 zase a sacar un tanto de ellos y concluso se me remities-
 se: y considerando la mucha distancia q. hay de dha. ciu-

Das de N.º Caceres a esta de Manila, lo peligroso y costoso de
 los viages, la dilacion del litigio y perjuicio de la parte—
 mande lo dho a dho M. N. Obispo con pena de suspension
 de oficio sacerdotal, lata sententia, y con apercibimiento
 de agravacion y reagravacion de censuras y penas en ca—
 so de contravencion y contumacia. e Notificole este auto—
 el dia 2o del Marzo pasado, un religioso de la Compania
 de Jesus, a quien di comision para esto, por tener entendi—
 do, q. ningun clérigo se habia de atrever a notificarlo. y
 habiendolo oido dho M. N. Obispo, respondió q. no po—
 dia dho P.^o sin presentar título de su notario, actuar en
 su Obispado: y caso negado q. pudiese actuar apela—
 ba de dho auto, para lo cual imploraba el N.º Auxilio
 de la fuerza y pidió se le diese testimonio, y q. entretan—
 te no le parase perjuicio: y de negarle el testimonio
 volvió a apelar y protestaba el N.º Auxilio de la fuer—
 za; y esto únicamente dió por su respuesta ante dho
 notario, sin dar causa alguna de su apelacion, ni re-

duce-la a escrito ni mejorarla en el termino del dho, ni
 pedir apostolos hasta ahora. Sin embargo de q. tenia entonces
 y tuvo hasta 23 dias despues los autos en su archivo, como consta
 de un testimonio del secretario Lerma, q. lo es de la R.^a Audiencia
 y va en los autos; y el mismo dia 20 de Marzo y el siguiente
 le hizo publicar y fijar en las puertas de las iglesias de esta
 ciudad dos edictos contra mi Delegada autoridad, en q. con pe-
 na de excomunion mayor, lata sententia, mandaba, en el pri-
 mero, q. ninguno permitiesse en sus iglesias seculares y regula-
 res, leer, publicar, ni fijar edictos algunos, ni otros cuales quie-
 ra generos de letras ni cédulas, excepto los de su Prior, o de
 los tribunales de la S.^a Inquisicion y Cruzada; como si thi tribu-
 nal, jurisdiccion y potestad, q. es la de la suprema cabeza de la
 iglesia q. en mi reside, fueran inferiores a las de su Prior
 y otros tribunales; y en el segundo edicto, agravando la pena
 de excomunion mayor con la reservacion asi, mandaba
 q. ninguno en su territorio Arzobispal, ejerciese jurisdiccion
 alguna ordinaria, delegada, o subdelegada, auy q. fuese de N.

santidad, menor q. las bullas, o despachos q. trujere, se le presen-
 taran originales, para q. les diese el paso y cumplimiento q. hu-
 biese lugar en dho. sin atender a q. mi bulla o breve, ha ma-
 de 140 años, desde la fundacion de los obispos de estas islas, es-
 tá en ellas pasado y practicado, y asi mismo su libre e inde-
 pendiente uso y ejercicio en este territorio a vobispos, y en
 dos unicas ocasiones, q. se me han ofrecido, lo he practicado,
 asi la primera vez viviendo el M. N. Obispo D. Felipe
 Pardo y la segunda el año de 91 con ciencia y aprobacion
 del inmediato cabildo sede vacante, como consta ra uno y
 otro de instrumentos autenticos, q. no los remito ahora, por
 estar en mi archivo de la ciudad de Ext. Caceres q. dista de es-
 ta de Manila 60 leguas y me obligo a remitir, los en la prime-
 ra ocasion q. sera el año siguiente: y no obstante todo esto, pu-
 blico dho. M. N. Obispo dho. dos edictos procurando por
 todos los medios, modos y caminos posibles impedir y embara-
 zar dha. mi jurisdiccion y ~~con ella la inmunidad eclesias-
 tica delegada y subordinarla a la suya,~~ para q. ni por mi

ni por interpuestas personas pudiese usar ni usase de ellas
 por lo cual los prelados de otras religiones se vieron obligados
 a recurrir de nuevo a mi y suplicar me q. en persona vinie-
 se a esta ciudad de Manila a defender mi jurisdiccion y
 con ella la inmunidad eclesiastica de mis bienes. et si lo hize
 no embarazante mi mucha edad y penosos achaques, q. pa-
 dierco; por ser una y otra causa tan de mi cargo y obligacion
 y venido a otra ciudad, el dia 12 del pasado mes de Mayo
 fui con mi secretario a una casa del rio, donde asistia
 dho. M. N. Obispo, y despues de una breu conversacion
 le suplique, se sirviese de oir pacificamente un auto, q.
 como Delegado de S. Santidad le venia a intimar: y q. no se
 llevase este negocio more castrovin; sino q. se oyese el
 uno al otro y cada cual alegase su dró. vino en ello, y mi
 secretario notificó dho. auto el cual contenia tres puntos: en
 el primero declaraba a dho. M. N. Obispo por inobediente
 rebelde y contumaz, en atencion, a q. no habia obedecido, co-
 mo debia, a dho. mi auto compulsorio remitido desde la ciu-

dad de la M. Caceres; y así mismo le declaraba por incurso en la pena de suspensión del oficio sacerdotal, lata sententia, en la cual le había mandado, q̄ dentro de 24 horas mandase a su secretario la entrega, o saca de la compulsa de los autos, q̄ le tenía pedidos; y por haber ejercido dho oficio sacerdotal el jueves santo, consagrando los santos deos; y el sabado santo, celebrando ordenes mayores; y así mismo otro dia, diciendole misa, estando suspenso, le declaró por irregular. En el segundo punto de dho auto, le mandaba de nuevo con pena de excomunion mayor, lata sententia, y de hornil peno, aplicandose segun dho, q̄ dentro de seis dias mandase a su secretario dha entrega o saca de la compulsa de los autos. Y en el tercer punto en pena de su rebeldia y contumacia; y para mas obligarle, le inhibi en el interin el conocimiento y procedimientto en esta causa. Dido el auto por dho M. N. Obispo apelo del por escrito, y mejoró el dia siguiente la apelacion; a q̄ no deferi en cuanto a la declaracion de dha contumacia, por ser frivola y frustratoria; y solo sobreseí en

cuanto a la compulsa de los autos, por la razón, q^{ta} llegaba de
 estar este original en la Audiencia: e interpuesta otra supli-
 cación, luego incontinenti mandó a su secretario, q^e me inti-
 mar un auto suyo en q^e con pena de excomunion mayor lata
 sententia, y de otros penas me mandaba, q^e luego al punto me
 saliese de este Arrobispado; y me fuese a rendir a mi obis-
 pado y no perturbase su jurisdiccion a q^e respondí, q^e me da-
 ba por notificado, y q^e me diese un tanto de dho auto, sola-
 mente para q^e constase donde conviniese su execio y aten-
 tado: y habiendome ~~degradado~~ y vuelto a mi casa; el dia
 siguiente 13 de dho mes de Mayo, dho M. N. Arrobispo, me
 embió a su secretario a notificar otro auto, en q^e tambien
 con pena de excomunion mayor lata sententia, y de otros
 otros penas, me volvia a mandar, q^e dentro de dos dias me sa-
 liese del Arrobispado: a q^e respondí q^e en la causa de la apela-
 cion, q^{ta} yo habia ^{venido} ~~venido~~, era delegado de V. Santidad, y asimismo
 superior a dho M. N. Arrobispo, y como tal, no oia sus autos, ni en-
 suran: Y el dia siguiente 14 de dho mes de Mayo, me embió a

notifica r otro auto; y no habiéndole querido oír, por la razón
 del antecedente, como a las doce del día, fijó en las puertas
 de las iglesias y otros lugares públicos cedulones, en q. con grave
 escandalo de toda esta republica, me declaró por publico esco-
 mulgado. - Yo dho día 13 de Mayo por la mañana, inme-
 diatamente, despues q. se me notificó el segundo auto de dho. ob.
 el Arzobispo, embié a su casa del río a mi secretario, para q. le
 notificase otro auto mio, en q. con pena de excomunion mayor,
 y otros 2000 pesos, le mandaba, q. dentro de 24 horas repusiese
 dho. edictos, q. los dias 20 y 21 de Mayo habia mandado publicar.
 y fijar contra mi apostolica Delegada autoridad, y aninimus, re-
 pusiese los dos autos, en q. con dhas. penas de excomunion ma-
 yor, y 8000 pesos, me mandaba salir del Arzobispo. Dijeronle
 a dho. mi secretario los criados q. no estaba en casa: y pa re-
 ciendome esto solo excusa y no verdad, fui en persona a dha. casa.
 Dijeronme q. aquella misma mañana, se habia vuelto a Ma-
 nila. Vine a la ciudad en su seguimiento, y estuve en su casa, espe-
 randole hasta las 12 del día; y viendo q. hasta entonces no ha-

habia venido, si bien vino después, me fui dejándole recando, q^e
 me esperase a la tarde. Volvi un p^oer antes de ponerse el sol
 y tanquero le hallé en su casa. Concurrió mi secretario a no-
 tificar en la sala arribinal d^{ho} auto: y fue tal la descon-
 puesta q^uterria, y confusas voces de sus familiares, q^e no se
 podía oír: con q^e me determiné a esperarle: finalmente
 vino, formando graves quejas, de q^e le perdía el respeto, y
 atención a su casa, persona y dignidad: a q^e respondí, q^e mas
 dilaciones habia tenido s. ^Ulma cōmigo y q^e podía y debia
 hacer, si me habia cuidado todo el día, huyendo el cuerpo. Y
 en conclusion ajustamos, q^e el día siguiente volviere mi secre-
 tario solo, a notificarle el auto: y habiendo ido, no le quiso dar
 entrada: y viniendome ya cansado de tanta maña y astucia, in-
 dignas de tal punto y dignidad, dejando ese auto, mandó en
 otro contenido: esto es q^e con pena de excomunion mayor
 lata sententia, para cuya declaracion le citaba desde entonces
 dentro de media hora reuniese d^{hos} dos autos y dos edictos;
 el cual auto notificó un religioso dominico, nota vio mi g^o en

la sala arrobisyal, en presencia de muchos; por no habérlo querido oír dho. el N. Arrobispo; y cumplida dha media hora, muy poco después q' me habia declarado, le declaré y fijé también por publico escanulgado; y en 16 de dho mes de Mayo le mandé notificar y se notificó en su sala arrobisyal otro auto, en q' le volví a mandar lo contenido en el antecedente; y de mar a mar, q' desfigurase los cedulones contra mí, con pena de interdicto universal de toda su diócesis arrobisyal, lata sententia, con término de 24 horas; y en caso de contravención, y contumacia de proceder a cesación a divinis. ellas por considerarse q' estaba muy próxima la fiesta del Corpus Cristi; y q' todas las religiones de esta Ciudad y gran numero de seculares, q' eran de mi seguito se habian de asistir a dha fiesta, y se procedió por no comunicar in sacris con dho. el N. Arrobispo; y así mismo por la comiseracion q' tuve de esta republica; y últimamente porq' el Gob.^{to} y Capitan Genl de estas islas, y algunos de los bidores de esta N.^{ta} Audiencia, se interpusieron, con las condiciones, q' van en los autos: absolvi de la excomunion y suspen-

non incurra a etio ell. N. el obispo; y lo mismo húsó sin ni
 ausero, absolviendome de su excomunion, dispense con el, en
 la irregularidad contrahida, y ultimamente suspendi la decla-
 racion de excomulgado; y quedó todo suspenso, en interin q. se da noti-
 cia de todo a V. Santidad, para q. provea en esto del remedio con-
 veniente; q. consiste en q. el obispo o cabildo sede vacante, q. por
 tiempo fueren y goberna ren este obispado de ella, no
 impidan, oarsten ni limiten al delegado de V. Santidad; q. asi
 mismo por tiempo fuere, en las causas de apelacion de etio obis-
 pado, el libre uso, y ejercicio de su apostolica delegada facul-
 tad, en este territorio obispal; y q. para venir a el, o actuar en el
 por si o por interpuestas personas por el nombradas, no tenga ne-
 cesidad de licencia alguna ausero, ni beneplacito de etio obispo,
 o cabildo sede vacante, para q. se oiten en adelante semejantes
 computencias. Y porq. puede conducir para el hecho y su derecho
 me parecer en derecho del N. S. M. J. Juan de Bar, de la orden
 de predicadores, q. con esta venuto; suplico a V. Santidad se sirva
 y atigue de mandar lo ver. Hago tambien saber a V. Santidad q.

desde el día q^o dho. M. N. Arzobispo, puso los pies en estas islas, q^o fue por el Septiembre pasado hasta el presente, es toda esta republica un confuso laberinto de pleitos y violencias, q^o ha ejercitado contra las sagradas religiones de dhas islas; porq^o su genio y natural es muy vivo, litigioso y arrojado; y es finalmente un hombre, q^o no mira, ni defiende la inmunidad eclesiastica; como consista del tanto autentico de los autos q^o remito. Dios es el Sr^o de mejores aciertos y guarde y prospere a V.^{ra} Santidad, como le pido en mis sacrificios y oraciones y ha menester la iglesia universal. Manila y Junio 2 de 1698 años.

En 4 de Junio del mismo año de 1698 dirigió el Obispo de N.ª Caceres D.ª Andres Gonzalez, una exposicion, al Rey, igual a la anterior dirigida a S. Santidad

En 11 de Junio de dho año elevó a S. Santidad, otra exposicion por el mismo estílo;

En 21 de Junio de dho año hizo otra a S. Santidad, y otra al Rey

§ 3.ª. 75

Los Provinciales de S.º Domingo, de S.º Agustín, de los Jesuitas y de los Recoletos de Manila elevaron a S. M. el Rey una exposicion; su fha de 25 de Junio de 1698, quejándose de la indefension en q. se hallaban, contra los procedimientos del Obispo; quíen ni les atendia ni admitia las apelaciones; y pedian se vieran en el Consejo los autos remitidos por aquel de varias causas contra un Religioso; q. continuó o rescitó a pesar de la composition hecha con el Delegado de S. Santidad el Obispo de Camarines; al efecto mandaban un tanto de los autos.